

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



**JUZGADO SEGUNDO PENAL DEL CIRCUITO ESPECIALIZADO EN
EXTINCIÓN DE DOMINIO-ANTIOQUIA**
Medellín, veintisiete (27) de julio de dos mil veintitrés (2.023).

Auto de sustanciación: 235

Radicado del juzgado	05-000-31-20-002-2022-00010-00
Radicado Fiscalía	11-001-6099-068-2019-00146 E.D.
Proceso o Trámite	Demanda de Extinción de Dominio¹
Régimen Aplicable	Ley 1708 de 2.014 con la modificación de la Ley 1849 del 2.017
Número de bienes afectados	30
Naturaleza de los bienes	Inmuebles ² / Sociedad ³ / Establecimiento de comercio ⁴ / y Semovientes ⁵ (Bovinos y Bufalinos)
Causales de extinción de dominio enrostradas y/o por las cuales se procede en esta causa:	Artículo 16 de la Ley 1708 de 2.014. Numeral 1° "Los que sean producto directo o indirecto de una actividad ilícita."

¹ De fecha 21/07/2022

² 25 Inmuebles:

Nro. 1 Matricula Inmobiliaria 007-42969

Nro. 2 Matricula Inmobiliaria 034-24628

Nro. 3 Matricula Inmobiliaria 034-10650

Nro. 4 Matricula Inmobiliaria 034-23928

Nro. 5 Matricula Inmobiliaria 008-33827

Nro. 6 Matricula Inmobiliaria 007-42623

Nro. 7 Semovientes- Bovinos-196 Sin marca Ganado vacuno -Raza Cebú y Mestizo Municipio de Mutatá. - Antioquia En el predio LA VITRINA. Con matricula inmobiliaria 007-42623 de propiedad de Francisco Luis Gallego Zuluaga. Bien a extinguir nro. 6 196 Semovientes (194 machos y 2 hembras) está relacionado en el acta de secuestro cada uno con sus características físicas, edad, color etc. (este bien es al parecer idéntico con el relacionado como número 30 de la lista presentada por la Fiscalía delegada para este asunto)

Nro. 8 Matricula Inmobiliaria 034-6739

Nro. 9 Matricula Inmobiliaria 034-83720

Nro. 10 Matricula Inmobiliaria 034-83680

Nro. 11 Matricula Inmobiliaria 034-2297

Nro. 12 Matricula Inmobiliaria 034-83679

Nro. 13 Matricula Inmobiliaria 034-6656

Nro. 14 Matricula Inmobiliaria 034-18319

Nro. 15 Matricula Inmobiliaria 034-18438

Nro. 16 Matricula Inmobiliaria 008-55197

Nro. 17 Matricula Inmobiliaria 008-56043

Nro. 18 Matricula Inmobiliaria 008-56091

Nro. 19 Matricula Inmobiliaria 034-94705

Nro. 20 Matricula Inmobiliaria 034-16084

Nro. 21 Matricula Inmobiliaria 034-3543

Nro. 22 Matricula Inmobiliaria 034-83997

Nro. 23 Matricula Inmobiliaria 034-83996

Nro. 24 Matricula Inmobiliaria 034-83721

Nro. 25 Matricula Inmobiliaria 034-72896 del cual se dio inicio formal del estudio de las solicitudes de inscripción en el Registro de Tierras Despojadas y Abandonadas Forzosamente por la Unidad Administrativa Especial de Gestión de Restitución de Tierras Despojadas según escrito suscrito por la doctora Joly Carolina Estupiñán Cepeda, Profesional Jurídica Estrategia Puerto Girón, para lo cual se le sugirió a las partes interesadas comunicarse al teléfono 3118343366, o acercarse a sus instalaciones ubicadas en la Carrera 101 No. 96-37 Local comercial 101 piso 1, Barrio El Amparo en la ciudad de Apartado (Antioquia) u a otra ciudad o al correo electrónico cesar.romero@restituciondetierras.gov.co y aportar la información y documentos que pretendan hacer valer para acreditar la propiedad, posesión, ocupación o demostrar el interés que les asiste sobre dicho predio conforme a la Ley. Para estos efectos, tendrían un término de diez (10) días hábiles, contados a partir de la entrega del presente escrito a la persona que se encuentre en el predio, o de su fijación en la entrada o posible punto de acceso al inmueble. (027 Auto Pone En Conocimiento Partes)

Nro. 26 Matricula Inmobiliaria 034-33019

³ Nro. 27- 1 Sociedad - Inversiones Sajona Pereira S.A.S Número de Identificación tributario 901053673-2 Matricula mercantil 83778 Carrera 100 nro. 93-10 Barrio Fundadores Apartado-Antioquia

⁴ Nro. 28- 1 Establecimiento de comercio - Ferretería y constructora Apartado- Número de Identificación tributario 901053673-2 Matricula mercantil 15946- Carrera 100 nro. 93-10 Barrio Fundadores Apartado-Antioquia Dirección ésta registrada en la cámara de comercio. Físicamente funciona en la calle 103 nro. 97-49 de Apartado

⁵ Nro. 29- 338 semovientes bufalino y

Nro. 30- 196 semovientes bovinos Cebú y Criollo- coinciden con el bien descrito como nro. 7 en el escrito de la Fiscalía.

Auto de sustanciación 235
 Proceso Extinción de dominio
 Radicado Juzgado. 05-000-31-20-002-2022-00010-00
 Afectados. Jorge Luis Mogroviejo Vergara, Ramiro Vanoy Murillo, Ana Lucía Pereira Toro, Ramiro Tuberquia Manco, Francisco Luis Gallego Zuluaga, Román Miguel Maza Solano, Arley Rueda Puerta, Jesús Albeiro Rueda Manco, Omer de Jesús Sajona, Omer Iván Sajona Pereira, William de Jesús Granada David, y Carlos Antonio Moreno Tuberquia -.
 Asunto. **Trámite procesal**

	Numeral 4° "Los que formen parte de un incremento patrimonial no justificado, cuando existan elementos de conocimiento que permitan considerar razonablemente que provienen de actividades ilícitas."
	Numeral 5° "Los que hayan sido utilizados como medio o instrumento para la ejecución de actividades ilícitas."
	Numeral 9° "Los de procedencia lícita, mezclados material o jurídicamente con bienes de ilícita procedencia."
Demandante requirente	Fiscalía 41 especializado ⁶
Afectados⁷	Jorge Luis Mogroviejo Vergara ⁸
	Ramiro Vanoy Murillo ⁹
	Ana Lucía Pereira Toro ¹⁰
	Luz Dary Rueda Manco ¹¹
	Ramiro Tuberquia Manco ^{12/13}
	Francisco Luis Gallego Zuluaga ¹⁴
	Román Miguel Maza Solano ¹⁵
	Arley Rueda Puerta ¹⁶
	Jesús Albeiro Rueda Manco ¹⁷
	Jhonatan Alexander Sajona Pereira ¹⁸
	Omer de Jesús Sajona ¹⁹
	Omer Iván Sajona Pereira ²⁰
	William de Jesús Granada David ²¹
	Luis Carlos Madarriaga ²²
	Germán Darío Pérez Saens
	Inversiones Sajona Pereira S.A.S
	Banco Popular
	Banco Agrario de Colombia S.A
	Carlos Antonio Moreno Tuberquia²³
Intervinientes	Ministerio Publico
	Ministerio de Justicia y del Derecho

⁶ Clara Esmeralda Vargas Gaitán Diagonal 22 b nro. 52-01 Bloque H. piso 3 Bogotá D.C. teléfono 5702000 Ext. 13827 Correo electrónico clara.vargas@fiscalia.gov.co

⁷ Referenciados por la Fiscalía en su escrito.

⁸ Propietario de los bienes objeto de extinción nro. 1 y 3

⁹ Propietario de los bienes objeto de extinción nro. 2

¹⁰ Propietario de los bienes objeto de extinción nro. 4-17-18-21

¹¹ Propietario de los bienes objeto de extinción nro. 19

¹² Fallecido. Esposa CAROLINA SERNA. Se ubica en la calle 107 No. 103-58, calle 115 No. 114-67 y calle 108 No. 107-65, calle 107 No. 103-58 Apartado Antioquia

¹³ De quien No se identifica su afectación por la pretensión extintiva de la Fiscalía, ni en el auto que avocó conocimiento ni en el escrito de demanda

¹⁴ Propietario de los bienes objeto de extinción nro.6

¹⁵ Propietario de los bienes objeto de extinción nro.8

¹⁶ Propietario de los bienes objeto de extinción nro. 9-10-11- y 20

¹⁷ Propietario de los bienes objeto de extinción nro. 12-13-22-23-y 24

¹⁸ Accionista de los bienes objeto de extinción nro. 27 Sociedad Inversiones Sajona Pereira S.A.S

¹⁹ con c.c. 94.398.716. Lo representa el abogado JOHN JAIRO YEPES SANTANA con c.c. 15.505.926 y T.P. 234.922. quien se ubica en la calle 52. No. 52-11 oficina 409. Medellín. Correo electrónico johnjairoyepes@hotmail.com

²⁰ Propietario de los bienes objeto de extinción nro. 25

²¹ Propietario de los bienes objeto de extinción nro.29

²² con c.c. 94.398.716. Lo representa el abogado JOHN JAIRO YEPES SANTANA con c.c. 15.505.926 y T.P. 234.922. quien se ubica en la calle 52. No. 52-11 oficina 409. Medellín. Correo electrónico johnjairoyepes@hotmail.com

²³ Por éste afectado la delegada de la Fiscalía solicita en su escrito de demanda se tenga en cuenta la retribución establecida en el artículo 120 de la Ley 1708 de 2.014 que fue modificado pro el artículo 29 de la Ley 1849 de 2.017, del 5% de la enajenación de los bienes producto de extinción que están ligados a la organización "CLAN DEL GOLFO", pues gracias a su colaboración se identificaron bienes de su propiedad y del grupo armado organizado.

Asunto	Impulso procesal
Tema	Ordena rehacer notificación por aviso.

Considerando los resultados de notificación por aviso recibidos el 17 de abril de 2023, a las 11:51 a.m., provenientes de la Fiscalía 41 DEDD, visibles en el archivo "073ResultadosNotificaciónAviso" con un peso de 38,7 MB, **se ordena rehacer la misma de manera integral** en las voces estrictas del artículo 55A²⁴ del código de extinción de dominio en punto que no presentada la identificación del bien o los bienes objeto del proceso, a las voces de lo ordenado en auto No. 013 de 19 de enero de 2023²⁵. En consecuencia, por la secretaría devuélvase el oficio a la fiscalía para lo de su cargo.

Contra la presente decisión no procede recurso alguno, por tratarse de un auto de sustanciación de mero trámite, de conformidad con el artículo 58 ejusdem.

²⁴ Cuando no haya sido posible la notificación personal del auto admisorio de la demanda de extinción de dominio o la admisión de la demanda de revisión, esta se hará por medio de aviso que deberá contener su fecha y la de la providencia que se notifica, el juzgado que conoce del proceso, su naturaleza, la identificación del bien o los bienes objeto del proceso y la advertencia de que la notificación se considerará surtida al finalizar el día siguiente a la entrega del aviso en el lugar de destino.

El aviso deberá ir acompañado con copia informal de la providencia que se notifica. La Fiscalía deberá elaborar el aviso y remitirlo a través del servicio postal autorizado a la misma dirección a la que haya sido enviada la citación señalada en el artículo 53 de esta ley. La empresa de servicio postal autorizada expedirá constancia de haber entregado el aviso en la respectiva dirección, la cual se incorporará al expediente, junto con la copia del aviso debidamente cotejada y sellada.

El aviso, además, podrá enviarse a la dirección electrónica de quien deba ser notificado, si se conociese. El correo podrá ser remitido por el Secretario del Juzgado, quien dejará constancia de haber enviado el aviso vía electrónica con la impresión del mensaje de datos. La Fiscalía, por su parte, deberá disponer de un espacio en su página web en el que se publiquen los avisos enviados y las comunicaciones informales reguladas en el artículo 128 de la presente ley.

La publicación de los avisos o las comunicaciones informales en la página web de la Fiscalía no surte efectos de notificación.

²⁵ Ver archivo digital 038.

Auto de sustanciación 235
Proceso Extinción de dominio
Radicado Juzgado. 05-000-31-20-002-2022-00010-00
Afectados. Jorge Luis Mogroviño Vergara, Ramiro Vanoy Murillo, Ana Lucía Pereira Toro, Ramiro Tuberquia Manco, Francisco Luis Gallego Zuluaga, Román Miguel Maza Solano, Arley Rueda Puerta, Jesús Albeiro Rueda Manco, Omer de Jesús Sajona, Omer Iván Sajona Pereira, William de Jesús Granada David, y Carlos Antonio Moreno Tuberquia -.
Asunto. **Trámite procesal**

Háganse las respectivas anotaciones y radíquese la presente actuación en el sistema de gestión siglo XXI, y además, de conformidad al Acuerdo nro. CSJANTA20-99 del 2 de septiembre de 2020, ley 2213 de 2.022 y artículo 44 CDEDD indíquesele a las partes titulares de derechos reales principales y accesorios de los bienes aquí objeto de la acción de extinción de dominio, a sus representantes, a los sujetos procesales en general e intervinientes, para facilitar el acceso a la justicia, que deberán hacer uso de los medios tecnológicos, del internet a través de las páginas electrónicas y de la virtualidad para adelantar los diferentes tramites de su interés en las sedes judiciales, siendo excepcional la presencialidad, y así podrán consultar el estado de este trámite en la página de la rama judicial, al igual que los estados, edictos, y demás actuaciones procesales, las cuales serán publicados de manera digital en la misma página web.

PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

JOSE VICTOR ALDANA ORTIZ
JUEZ

Firmado Por:
Jose Victor Aldana Ortiz
Juez
Juzgado De Circuito
Penal 002 De Extinción De Dominio

Medellin - Antioquia

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **dc1f9ade6c301fe6a45127bd457e56535f9f714be08b5eed6a644af6463e927b**

Documento generado en 27/07/2023 07:18:43 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>